

PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL 9 DE MARZO DE 2005

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO METROBÚS

(Al margen superior izquierdo dos escudos que dicen: **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.- México, la Ciudad de la Esperanza.- JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**)

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, apartado C, base segunda, fracción II, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67 fracción II y XXXI, 87, 90, 97, 98, 99 fracción II, y 100 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 2°, 3° fracción IX, 5°, 14, 15 fracción IX, 31 fracciones I y XIII, 40, 45, 48, 50 al 53, 68, 70 y 71 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 3°, 4°, 7 y 8 de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

Que toda vez, que el transporte público de pasajeros, es un servicio que se brinda, con la finalidad de favorecer las necesidades de la sociedad, satisfaciendo con esto el interés general de la población, y así facilitar el acceso de dichos servicios a la población en general, con el propósito de obtener un beneficio en el desarrollo de la Ciudad de México, en su aspecto urbano, ambiental y ecológico.

Que en la Ciudad de México, el servicio público de pasajeros se presta mediante el Sistema de Transporte Público Local de Pasajeros del Distrito Federal, el cual está integrado por el Sistema de Transporte Colectivo "Metro", Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal y el concesionario en sus diversas modalidades.

Que por la importancia que tiene el servicio público de transporte de pasajeros y la imperiosa necesidad de modernizarse, así como la creación de un mecanismo idóneo que proporcione los medios para lograr un buen funcionamiento del transporte de pasajeros en la Ciudad de México; se considera conveniente la creación de un organismo público que debe estar dotado de autonomía, mismo que será diferente a los que actualmente forman parte de la administración pública del Gobierno del Distrito Federal, que se encargue de administrar de manera adecuada y eficaz el nuevo Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros del Distrito Federal Metrobús, mismo que contará con personalidad jurídica y patrimonio propio, basado en los principios de legalidad honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia y profesionalismo de acuerdo con la normatividad aplicable en la materia.

Que al crear el denominado Metrobús, como un órgano descentralizado de la administración pública del Distrito Federal, apoyará al trabajo de la disminución de emisiones de contaminantes y preservación del medio ambiente, motivando un transporte limpio que brinde a los habitantes del Distrito Federal la seguridad de contar con un servicio oportuno, continuo, permanente y a la vanguardia mundial, asegurando de esta manera la continuidad de dicho servicio público; por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO METROBÚS

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo Primero.- Se crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y administrativa denominado Metrobús, el cual estará sectorizado a la Secretaría de Transportes y Vialidad del Distrito Federal.

Artículo Segundo.- El Metrobús tendrá por objeto:

La planeación, administración y control del Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros del Distrito Federal Metrobús.

Artículo Tercero.- Para los efectos del presente Decreto se entiende por:

Consejo: Consejo Directivo de Metrobús

Estatuto : Estatuto Orgánico de Metrobús

Ley: Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal

Organismo: Metrobús

Secretaría : Secretaría de Transportes y Vialidad del Distrito Federal.

Sistema: Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros del Distrito Federal Metrobús

**CAPITULO II
DE LAS ATRIBUCIONES**

Artículo Cuarto.- Para el cumplimiento de su objetivo el Metrobús tiene las siguientes atribuciones:

- I. I. Auxiliar técnicamente a los prestadores del servicio en la planeación de sus estrategias;
- II. II. Establecer los criterios de coordinación con las demás dependencias y los diferentes órganos de la Administración Pública;
- III. III. Proyectar y supervisar las obras del Sistema;
- IV. IV. Conservar, mejorar y vigilar el Sistema;
- V. V. Dictar y vigilar las políticas de operación del Sistema, de acuerdo con los lineamientos jurídicos aplicables en la materia;
- VI. VI. Fijar las normas de operación del Sistema;
- VII. VII. Proponer la tarifa del Servicio;
- VIII. VIII. Controlar permanentemente los recorridos de todos y cada uno de los vehículos vinculados al Sistema;
- IX. IX. Supervisar la correcta operación y mantenimiento del Sistema;
- X. X. Procurar el desarrollo tecnológico del Sistema;
- XI. XI. Mantener la disposición necesaria para el adecuado uso y desarrollo del Sistema;
- XII. XII. Coordinar la implantación de nuevos sistemas de recaudo;
- XIII. XIII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y los que sean para el cumplimiento de su objetivo.

CAPITULO III DEL PATRIMONIO

Artículo Quinto.- El patrimonio del organismo, estará integrado por:

- I. I. Los bienes muebles e inmuebles que le destine el Gobierno del Distrito Federal, que transfiera o entregue, según los recursos financieros que le sean asignados;
- II. II. Los recursos anuales que se le asigne el Gobierno del Distrito Federal, con cargo al Presupuesto de Egresos; y
- III. III. Los demás bienes, derechos o recursos que por cualquier otro título legal adquiera o le sean asignados.

CAPITULO IV DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo Sexto.- Metrobús contará con los siguientes órganos de gobierno y administración:

- I. I. El Consejo Directivo.
- II. II. La Dirección General.

Artículo Séptimo.- El Consejo Directivo, será el órgano de gobierno de Metrobús, que tiene a su cargo establecer las políticas generales y definir las acciones para la programación, supervisión y control de las actividades del organismo.

Artículo Octavo.- El Consejo, se integra por los siguientes miembros:

- I. I. El titular de la Secretaría de Transportes y Vialidad, el cual fungirá como Presidente del Consejo;
- II. II. El titular de la Secretaría de Gobierno;
- III. III. El titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda;
- IV. IV. El titular de la Secretaría del Medio Ambiente;
- V. V. El titular de la Secretaría de Finanzas;
- VI. VI. El titular de la Dirección General del Sistema de Transporte Colectivo (METRO);
- VII. VII. El titular de la Dirección General del Servicio de Transportes Eléctricos.

Artículo Noveno.- El Consejo celebrará sesiones ordinarias, por lo menos una vez cada tres meses, o cada vez que sea convocado por su Presidente, El Consejo sesionará validamente con la asistencia de la mayoría de sus miembros, propietarios o sus respectivos suplentes.

A las Sesiones del Consejo asistirán con derecho a voz pero sin voto, el Director General de Metrobús y el Comisario Público.

Artículo Décimo.- Las decisiones del Consejo, serán tomadas por mayoría de los miembros presentes. El presidente tiene voto de calidad en caso de empate.

Artículo Décimo Primero.- El Consejo tiene las siguientes atribuciones:

- I. I. Aprobar el Programa de labores, el presupuesto y los informes de actividades;
- II. II. Aprobar anualmente los estados financieros, previo informe del Comisario y dictamen de los Auditores externos;
- III. III. Aprobar, de acuerdo con las disposiciones aplicables, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos o pedidos que deba celebrar el organismo con terceros, en materia de obra pública, adquisiciones, arrendamiento, administración de bienes y prestación de servicios;
- IV. IV. Aprobar el estatuto orgánico del Organismo, así como la estructura organizacional del mismo;
- V. V. Autorizar la creación de comités o subcomités de apoyo;
- VI. VI. Nombrar y remover a propuesta del Director General a servidores públicos del organismo que ocupen cargos en las dos jerarquías administrativamente inferiores a las de aquél; y
- VII. VII. Las demás que correspondan al ejercicio de las facultades anteriores.

CAPITULO IV ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo Décimo Segundo.- Metrobús estará a cargo de un Director General y en el ejercicio de sus funciones se auxiliará de Coordinadores, Directores, y de las Unidades Administrativas que determinen sus estatutos.

Artículo Décimo Tercero.- El Director General, será designado por el Jefe de Gobierno o bien a indicación por el titular de la Secretaría; y podrá ser removido libremente por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

El Director General cumplirá con los requisitos que se establecen en las disposiciones legales y el estatuto orgánico

Artículo Décimo Cuarto.- El Director General, además de las facultades y obligaciones que le confiere la ley tendrá las siguientes:

- I. I. Administrar y representar legalmente al organismo;
- II. II. Celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes a su objeto;
- III. III. Formular los programas y los presupuestos del organismo y someterlos a la aprobación del Consejo Directivo;
- IV. IV. Ejecutar los programas y ejercer los presupuestos aprobados por el Consejo, así como los acuerdos del mismo, de conformidad con las normas jurídicas administrativas aplicables;
- V. V. Formular los programas de organización, reorganización o modernización del organismo;
- VI. VI. Elaborar el programa anual de actividades para someterlo a la aprobación del Consejo;
- VII. VII. Presentar al Consejo para su aprobación los manuales de organización y de procedimientos, así como las propuestas de reforma a dichos manuales y al estatuto orgánico;
- VIII. VIII. Presentar al Consejo Directivo el informe sobre el desempeño de las actividades del organismo en forma trimestral;
- IX. IX. Proporcionar la información que solicite el comisario público;
- X. X. Celebrar y otorgar toda clase de documentos inherentes a su objeto, sujetándose a los lineamientos que apruebe el Consejo Directivo;
- XI. XI. Ejercer las más amplias facultades de dominio, administración, pleitos y cobranzas, aún de aquellas que requieran de autorización especial según otras disposiciones legales o reglamentarias con apego al Decreto de creación y el estatuto orgánico;
- XII. XII. Formular querrelas y otorgar perdón;

- XIII. XIII. Ejercitar y desistirse de acciones judiciales inclusive del juicio de amparo;
- XIV. XIV. Comprometer asuntos en arbitraje y celebrar transacciones;
- XV. XV. Otorgar poderes generales y especiales con las facultades que les competan, entre ellas las que requieran autorización o cláusula especial. Para el otorgamiento y validez de estos poderes, bastará la comunicación oficial que se expida al mandatario por el Director General;
- XVI. XVI. En su caso, expedir certificaciones de documentos de asuntos de su competencia;
- XVII. XVII. Sustituir y revocar poderes generales o especiales. El Director General ejercerá las facultades a que se refieren las fracciones II, III, VI y VII bajo su responsabilidad y dentro de las limitaciones que señale el estatuto orgánico que autorice el Consejo Directivo; y
- XVIII. XVIII. Las demás que le otorgue el estatuto orgánico y el órgano de gobierno.

Artículo Décimo Quinto.- El órgano de vigilancia del organismo, estará presidido por un Comisario Público designado por la Contraloría General del Distrito Federal de igual manera contará con un órgano de control interno cuyo titular será removido libremente por el titular de la Contraloría General del Distrito Federal.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal.

SEGUNDO.- La instalación del Consejo Directivo del Organismo se deberá llevar a cabo a los treinta días siguientes de la entrada en vigor del presente Decreto.

TERCERO.- La Administración Pública del Distrito Federal, tomará las medidas conducentes con la finalidad de que su organismo cuente con los recursos materiales y financieros que sean necesarios para sus actividades, constituyéndose en bienes muebles e inmuebles y demás que constituya la integración de su patrimonio.

CUARTO.- Los manuales de organización y procedimientos administrativos de aquellos que conforman el organismo, se conducirán en términos del presente Decreto y demás ordenamientos legales aplicables en la materia.

QUINTO.- Los manuales de organización y procedimientos con su catálogo de puestos y profesiograma se deberán publicar en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEXTO.- Las relaciones laborales de los trabajadores del Organismo Público Descentralizado, se regirán por el apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dado en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil cinco.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE TRANSPORTES Y VIALIDAD, FRANCISCO GARDUÑO YÁNEZ.- FIRMA.**